

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 18 ENE. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00480 00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:


1. Infórmese el domicilio del representante legal de la persona jurídica ejecutada.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Además, es necesario precisar que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la demanda o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del C. G. P.)

**Notifíquese,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> , hoy <u>18 ENE. 2021</u>
 <b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario